

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096648CO-516986

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 035263

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 17 DE JUNIO DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHATV-FM
OTORGADO A:	AGEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2821/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	29 DE OCTUBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XHATV-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	104.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2821/2018

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018

**Ageo Hernández Hernández**

Concesionario  
Calle Campeche, No. 202  
Col. Heroica Veracruz, C.P. 92730  
Álamo Temapache, Veracruz

**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 13 de julio y 6 de agosto de 2018, registrados con número de folio 35877 y 38361, respectivamente, mediante los cuales, por propio derecho, **Ageo Hernández Hernández**, (el "Concesionario") de la frecuencia **104.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHATV-FM**, cuya población principal a servir es **Álamo Temapache, Veracruz**, exhibe nueva propuesta técnica, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 8 de marzo de 2018 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y

supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1036/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 17 de octubre de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, señalando lo siguiente:

**"Dictamen  
Técnicamente Factible**

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado para la estación que se dictamina.*

(...)"

IFT/223/UCS/2821/2018

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con lo establecido, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Ageo Hernández Hernández**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHATV-FM**, como a continuación se indican:

- |                                                                                        |                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada:                                                              | XHATV-FM                                                                                    |
| 2. Frecuencia:                                                                         | 104.3 MHz                                                                                   |
| 3. Población principal a servir:                                                       | Álamo Temapache, Jalisco                                                                    |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora:                                        | Dr. Jaime Julia B. S/N, esquina Garizurieta, Col. Vista Hermosa, Álamo Temapache, Veracruz. |
| 5. Coordenadas Geográficas:                                                            | L.N. 20° 54' 55"<br>L.W. 97° 40' 28"                                                        |
| 6. Potencia Radiada Aparente:                                                          | 2.252 kW                                                                                    |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor:                                        | 1.0 kW                                                                                      |
| 8. Clase de estación:                                                                  | A                                                                                           |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 40.0 metros                                                                                 |

10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	-1.9 metros
11. Altura máxima del soporte estructural:	45.0 metros
12. Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
13. Inclinación del haz eléctrico.	0°
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

**SEGUNDO.-** El Concesionario **Ageo Hernández Hernández**, deberá realizar los trabajos de instalación y operación, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

**TERCERO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Ageo Hernández Hernández**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**CUARTO.-** El Concesionario **Ageo Hernández Hernández**, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso comercial de fecha 8 de marzo de 2018, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir

**las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**QUINTO.-** El Concesionario **Ageo Hernández Hernández**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

**SEXTO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para el Concesionario **Ageo Hernández Hernández**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-1863/VUS de fecha 29 de mayo de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido en este Instituto con fecha 6 de agosto de 2018, mediante el escrito registrado con número de folio 38361, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 45 metros.

**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/2821/2018

**NOVENO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO.-** Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG /EAC/J/MJRG/SCBC/ALA

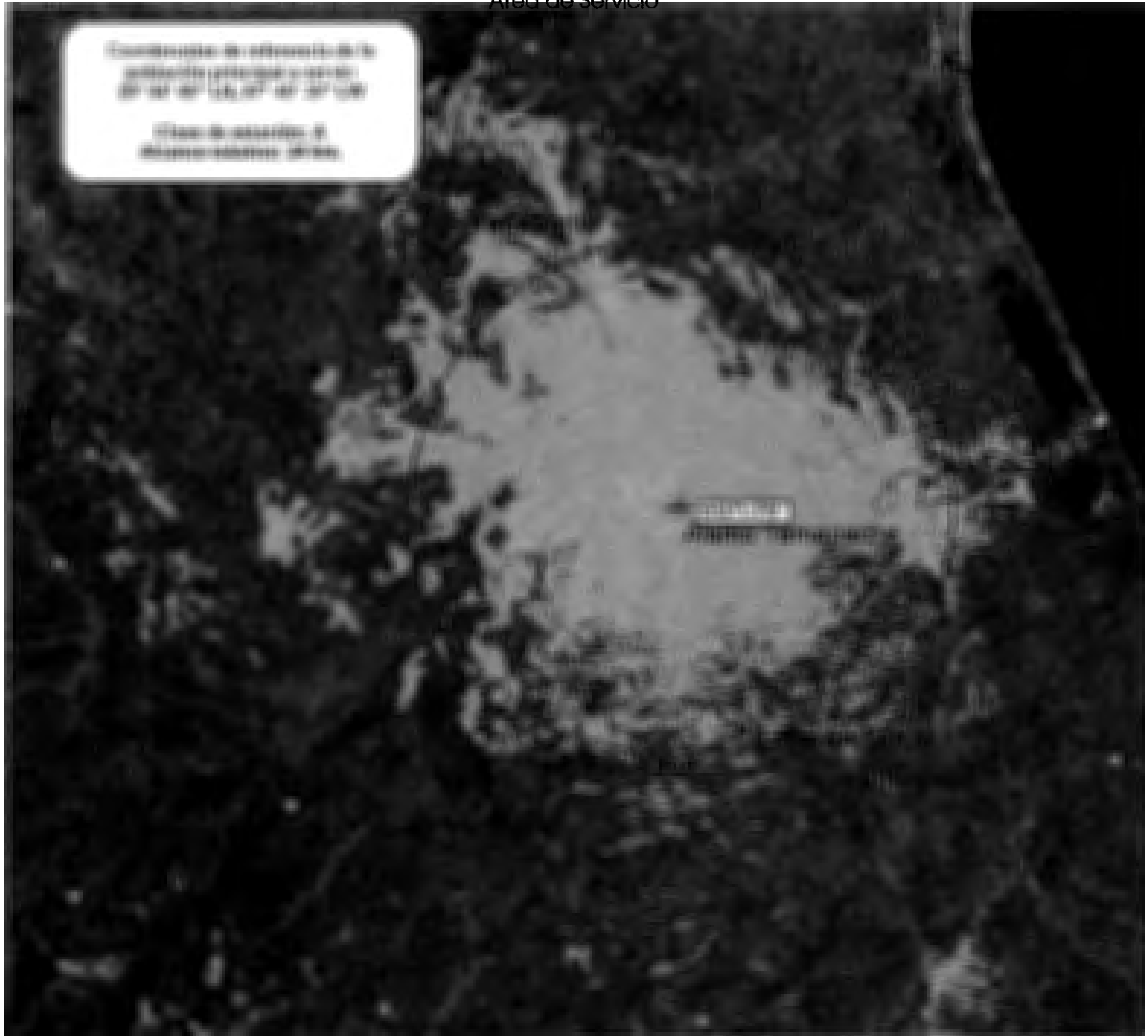
Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Alcaldía Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000


IFT/223/UCS/2821/2018

Anexo Único

Estación: XHATV-FM  
 Frecuencia: 104,3 MHz  
 Población principal a servir: Álamo Temapache, Veracruz

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 20° 54' 55"
	L.W. 97° 40' 28"
Potencia de operación del equipo transmisor:	1.000 kW
Potencia radiada aparente (PRA):	2.252 kW
Sistema radiador:	No Direccional (ND)
Inclinación del haz eléctrico:	0°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	40.0 metros
Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):	-1.9 metros
Área de servicio autorizada para la estación XHATV-FM	
Alcance máximo de la estación (Clase "A")	